

ACTA N°708

---En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas y trece minutos, se reúne el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en SESION ORDINARIA REMOTA, modalidad no presencial en el marco de las Pautas Reglamentarias para el funcionamiento remoto del Consejo Superior de la UNJu aprobadas por Resolución C.S.N° 058/21. Se encuentran presentes: Sra. VICERRECTORA Dra. Liliana del Carmen BERGESIO, quien preside. DECANOS/AS: de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Dra. Ing. Agr. Noemí del Valle BEJARANO, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS C.P.N. Javier Eduardo MARTINEZ, de la FACULTAD DE INGENIERÍA Ing. Luis Alejandro VARGAS, de la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Dr. Julio César ARRUETA. CLAUSTRO DOCENTE: Dra. María Eduarda MIRANDE, Ing. Federico José FERNANDEZ BERNIS, Dr. Federico Mario KINDGARD, Dra. María Cecilia RODRIGUEZ, Ing. María Concepción APARICIO. CLAUSTRO GRADUADOS/AS: Prof. ES Martha Gladys IBANOVICH GIL. CLAUSTRO NO DOCENTE: TGU Liliana Beatriz GUTIERREZ. CLAUSTRO ESTUDIANTIL: Néstor Rubén CUTIPA, Andrea Carolina RAMOS, Karen Esther SALTO SILVA, Jorge Mario CABEZAS, Daniel Eduardo ARMAS, Daniel Eduardo APARICIO CALISAYA. Total de integrantes del Cuerpo Colegiado presentes al inicio de la Sesión: DIECISIETE (17). Contándose además con la presencia de: SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA Y ESTUDIOS REGIONALES MG. Sandra GIUNTA.-----

-----Abierto el acto por la Sra. VICERRECTORA, se inicia el tratamiento del Orden del Día. Sra. VICERRECTORA: gracias por sumarse en este formato virtual. Les recuerdo que este Consejo Superior puede sesionar de manera remota de acuerdo con las *“PAUTAS REGLAMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO REMOTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY aprobadas por Res. C.S. N° 058-21 de fecha 17/04/21. ARTICULO 1°: Las presentes Pautas están destinadas a regir la organización y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy que se llevarán a cabo a través de modalidades no presenciales mediante plataformas virtuales habilitadas a tales efectos y tendrán vigencia mientras existan condiciones excepcionales de índole sanitario y/o de emergencia epidemiológica y demás supuestos de excepción que impidan o restrinjan la presencialidad en el ámbito del Consejo Superior”*. Por eso este día de paro de la docencia consideramos que era pertinente poder sesionar de esta manera.-----

----Siendo las diecisiete horas y quince minutos se incorpora a la Sesión el Consejero Superior Docente Mg. Alfredo Ángel AGÜERO. Total de Miembros del Consejo Superior presentes: DIECIOCHO (18).-----

1º) ASUNTOS ENTRADOS: a) **Justificación de Inasistencias.** No se han presentado pedidos de justificación de inasistencias.-----

2º) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS: Nros. 706 y 707. **ACTA N° 706:** Sra. VICERRECTORA: el Acta 706 corresponde a la Sesión Ordinaria del 15 de mayo. DECANO Ing. VARGAS: no estuve en esa Sesión, estuvo la Vicedecana de la Facultad en representación mía, entonces le pediría al Consejo si puede quedar para la próxima Sesión. Es decir si me da esa posibilidad el Consejo de pasar el Acta para su aprobación en la próxima Sesión. DECANO Dr. ARRUETA: de mi parte no hay problema, entiendo que es para que el Decano Vargas pueda acceder a lectura. DECANO Ing. VARGAS: a la lectura más detenidamente. Sra. VICERRECTORA: si hay alguna objeción que la expresen y si no pasamos el Acta para la próxima Sesión. *El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes acuerda posponer el tratamiento y aprobación del Acta N° 706 para la próxima Sesión.* **ACTA N° 707:** Sra. VICERRECTORA: el Acta es del 29 de mayo. La estudiante Andrea Carolina RAMOS solicitó una rectificación en el Acta que estuvo circulando porque faltaba su nombre. Ya se ha incorporado en el Acta el nombre de la estudiante, así que sólo tiene esa modificación el Acta 707. *Puesto a consideración se aprueba con la Abstención de los/as Consejeros/as MIRANDE, SALTO SILVA, ARMAS por no haber estado presentes en esa Sesión.*-----

3º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: a) **EXPEDIENTE F-9001/2022:** Lic. María Lorena GALVAN LUNAD ROCHA interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución F.H.C.A. N° 002/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la UNJu, con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N°029/24: *AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Lic. María Lorena GALVAN LUNAD ROCHA interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución F.H.C.A. N° 002/2024 de fecha 15 de marzo de 2024. II- De los antecedentes a tener en cuenta: Que a fs.19/20 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 002/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales resolvió en su Artículo 1°: “Hacer lugar al recurso presentado por el postulante Fernando David CHOQUE, y anular en su totalidad el presente Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Provisión de UN (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Concursado, Dedicación Semi*

exclusiva, para la Asignatura TÉCNICAS DE ESTUDIO, de la Carrera Licenciatura en Historia, Sede San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio". Que a fs. 23/26 la Lic. María Lorena GALVAN LUNAD ROCHA interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución FHCA N° 002/24. Que a fs. 28/31 de autos la Secretaría Legal y Técnica informa: "... Ingresan a despacho las actuaciones de la referencia a efectos de que esta Secretaría Legal y Técnica emita opinión de competencia respecto del recurso deducido por la aspirante del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la provisión de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Dedicación Semiexclusiva, en la asignatura Técnicas de Estudio de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales, en contra de la Res. F.H.C.A. N 02/24. I.- Antecedentes: Que respecto de los antecedentes relevantes para la resolución del caso traído a dictamen, se debe indicar: Que a fs. 1/9 obra el recurso presentado por el aspirante al cargo referenciado, Prof. Choque, en contra de la Res. F.H.C.A. N° 802/21 por la cual se aprobó el dictamen del Jurado del Concurso y Orden de Mérito dispuesto. Que a fs. 12/14 obra el dictamen S.L.yT. N° 94/22, en donde luego de un pormenorizado análisis de los hechos y el derecho aplicable se aconsejó hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por el Prof. Choque debiendo procederse conforme la normativa aplicable al caso (Res. CS N° 101/12). Que a fs. 16, en fecha 11/12/23 la aspirante Lic. Galván Lunad Rocha formula pronto despacho respecto de una presentación que se habría realizado en fecha 24/10/23 la cual se encuentra agregada a fs. 124 del Expte. N° F-10843/2017. Que a fs. 19/20 consta la Res. F.H.C.A. N° 02/24 de fecha 15/03/24, por la cual es Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales resuelve, por las razones que se exponen en los considerandos, hacer lugar al recurso presentado por el postulante Prof. Choque y anular en su totalidad el llamado a concurso de marras. Consta a fs. 21 la notificación practicada a los postulantes en fecha 27/03/24. Que en fecha 09/04/24 la Lic. Galván Lunad Rocha interpone recurso jerárquico en contra de la Res. F.H.C.A. N° 02/24 de fecha 15/03/24 solicitando se deje sin efecto la misma, manteniendo lo resuelto por Res. F.H.C.A. N° 802/21, por las fundamentaciones que expone. Ante los términos utilizados en el recurso interpuesto, donde se solicita la revocación de la Res. F.H.C.A. N° 02/24, entiendo que correspondería darle el tratamiento del recurso previsto en el art. 38 del Reglamento de Concursos aplicable. II.- Marco Normativo: Que resulta de aplicación al presente caso el Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de Cargos de Docentes Auxiliares aprobado por Res. C.S. N° 101/12. III.- Análisis Legal: Aclaración Preliminar: Que debe manifestarse, sobre la función asesora de esta Secretaría Legal y Técnica (Res.C.S. N° 67/2014), que no corresponde analizar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. La función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones jurídicas y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad universitaria con competencia en la materia. En este caso resulta que los órganos técnicos con competencia en materia de concursos resultan, además del Jurado designado, principalmente el Consejo Académico quien en virtud de lo previsto en el art. 36 del Reglamento de Concursos aplicable resulta el órgano competente que podrá: "...a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud. b)...c)...d) Dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal o por manifiesta arbitrariedad, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. En caso de anulación total, el Consejo Académico dispondrá el llamado inmediato a nuevo concurso".- (el subrayado me pertenece). b) Iniciando el tratamiento del recurso presentado por la aspirante Lic. Galván, debe determinarse si el mismo ha sido presentado dentro de los plazos previstos en el Reglamento de aplicación. De conformidad a las constancias de autos (fs. 21 y fs. 23/26), la recurrente fue notificada en fecha 27/03/24 de la Resolución que impugna, habiendo presentado el recurso en fecha 09/04/24, es decir dentro de los cinco (5) días hábiles universitarios previstos en el art. 38 del Reglamento aplicable, y por lo tanto, en término. Ello teniendo presente que fueron inhábiles los días 28 y 29 de abril por haber sido Jueves y Viernes Santo respectivamente, y los días 1 y 2 de abril por haber sido feriado con fines turísticos y el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. c) Respecto de los agravios que manifiesta la recurrente como fundamento de escrito recursivo y con relevancia para la resolución del presente caso, en resumen, puede extraerse lo siguiente: 1.- Falta de fundamentación suficiente: Que en el acto administrativo recurrido el Consejo Académico no habría dado fundamento alguno para proceder con la anulación del concurso, habiéndose limitado sólo a remitirse al dictamen expedido por Secretaría Legal y Técnica de fecha 26/04/22. Que respecto de este agravio de la recurrente que cuestiona la decisión del Consejo Académico, debe decirse que en principio resulta ajeno a la competencia de esta Secretaria Legal y Técnica expedirse sobre cuestiones valoradas oportunamente por el órgano competente para llevar adelante un concurso y decidir al respecto (art. 36), cuya misión, funcionamiento y facultades han sido previstas por el Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de Cargos de Docentes Auxiliares Res. C.S. N 101/12. Que no obstante lo indicado, conforme lo entiende este asesor, no resultaría acertado el planteo sobre este supuesto agravio, ya que el acto que se impugna contendría los elementos esenciales necesarios para que el mismo resulte plenamente válido (art. 7 LNPA), teniendo presente que las fundamentaciones para resolver y las circunstancias de hecho y derecho que motivaron su dictado han sido desarrolladas tanto en los considerandos del acto como en la intervención de esta área. Que en tal sentido y sobre la fundamentación del acto ahora atacado, para resolver como se resolvió la anulación total del concurso (Res. CAFI N° 02/2024), el Consejo Académico entendió que habría existido falta de claridad y fundamentación suficiente en el dictamen del Jurado que atentó contra la valoración efectuada por el mismo, así como cambios de calificaciones y recalificaciones sin justificaciones, cuestiones que denotarían un error o una inobservancia de la normativa aplicable, lo que afectaría la razonabilidad y racionalidad del dictamen arribado oportunamente, cuestiones que sostienen la decisión arribada por el Consejo Académico respecto del

concurso de marras (conf. Dictamen S.L.yT. Nº 94/22). Que así el acto ahora recurrido, para resolver la anulación total, se fundó efectivamente en el marco jurídico aplicable y en los antecedentes fácticos obrantes en las actuaciones, respaldados por informes técnicos suficientemente serios, precisos y razonables, que merecen plena fe (v. Dictámenes 283: 148 y 293:21; entre otros), por lo que desde mi parecer no resultaría arbitrario, irrazonable ni desproporcionado. Las razones apuntadas me llevan a considerar que fue dictado conforme a Derecho y que reúne los requisitos esenciales que resultan condición de validez de todo acto administrativo, en atención a lo que prescriben los artículos 7º y 8º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549. En particular, se halla debidamente motivado, de modo tal que se encuentran exteriorizados los hechos y el Derecho aplicable. Que sobre este particular también se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en innumerables oportunidades, refiriendo que: Si bien, en principio, la motivación debe integrar el texto del acto respectivo, en determinadas circunstancias se ha aceptado la motivación no contextual o in aliunde, es decir aquella que aparece separada del acto que motiva. Por lo tanto, ...debe considerarse que existe motivación suficiente ... si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí(...) y que el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (v. Dictámenes PTN 199:427, 209:248 259:42, entre otros)-Dictámenes PTN 304:460. Que asimismo, resulta pertinente indicar los numerosos precedentes jurisprudenciales unívocos tanto de la Cámara Federal de Apelaciones como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos ilustran en la interpretación de que la designación y separación de profesores universitarios, así como los procedimientos arbitrados para la selección del cuerpo docente no admiten -en principio- revisión judicial, por tratarse de cuestiones propias de las autoridades que tienen a su cargo el gobierno de la Universidad, salvo en aquellos casos en que los actos administrativos impugnados en el ámbito judicial estén afectados por arbitrariedad manifiesta (vg. Fallos: 177:169; 235:337; 267:450, 283:189; 295:39; 314:1234; 317:40; 327:2678; entre otros). Que también en idéntica tesitura, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "...las resoluciones que dictan las universidades en el orden interno, disciplinario, administrativo y docente que les son propias no son, como principio, susceptibles de revisión judicial, en tanto ellas respeten en sustancia los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y no constituyan un proceder manifiestamente arbitrario..." (conf. Fallos 301 :41 O; 304:391; 315:701; 323:620). Que de las citas anteriores se desprende que las conclusiones de los órganos universitarios competentes en la selección de los Docentes sólo pueden ser impugnadas siempre y cuando adolezcan de graves defectos de forma, de procedimiento, manifiesta arbitrariedad o irrazonabilidad, a cuyo fin el marco correspondiente se encuentra establecido en las disposiciones de la precitada Res. C.S. Nº 101 /12, que prevé los recaudos que deben cumplirse en la tramitación de los concursos de Docentes Auxiliares, constituyéndose en la "Ley del Concurso". Al respecto, ya se ha adelantado opinión más arriba refiriendo que ninguno de aquellos defectos se evidencian en la Res. F.H.C.A. Nº 02/24. Que es así que analizando los términos de la Res. F.H.C.A. Nº 02/24, se observa que se han respetado las previsiones de la normativa aplicable y su procedimiento reglado, habiéndose efectuado un análisis pormenorizado de las cuestiones procedimentales que acontecieron en la tramitación, elaborándose también las fundamentaciones para decidir, cumpliendo de este modo con la reglamentación. Que ante las razones esbozadas considero que no puede tener favorable acogida el agravio analizado en este punto, correspondiendo su rechazo. 2.- Falta de proporcionalidad: Que refiere la recurrente que el acto administrativo recurrido del Consejo Académico carecería de proporcionalidad ya que las presuntas irregularidades del procedimiento de concurso que motivaron su anulación total, podrían haber sido subsanadas con medidas de mejor proveer, ampliación de dictámenes y/u otras medidas. Que al respecto, debe decirse que la instancia de ampliación/aclaración del dictamen fue utilizada efectivamente en el caso de marras, siendo ella una atribución del Consejo Académico prevista en el art. 37 de la reglamentación universitaria aplicable(ver. fs. 111,112,113/116 del Expte. Nº F-10843/2017). En ese sentido luce, por lo tanto, irrazonable el planteo articulado en el agravio analizado sobre este punto. Que en estado del trámite debe mencionarse nuevamente y en igual tesitura que en el agravio anterior, repitiendo que resulta una atribución exclusiva del Consejo Académico, en virtud de lo normado por el art. 36 inc. d), la de poder dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal o por manifiesta arbitrariedad, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, debiendo en caso de anulación total, disponer el llamado inmediato a nuevo concurso. Que por otra parte debe destacarse que los y las aspirantes del llamado a concurso que se analiza, al inscribirse suscribiendo los formularios de estilo para ello, aceptan expresamente el régimen establecido por el Reglamento mencionado. Que en ese sentido, habiéndose la Docente inscripto formalmente para la convocatoria y completado y remitido el correspondiente formulario, conoció efectivamente y aceptó voluntaria y expresamente que el procedimiento de selección para el cargo al que se postulaba se encontraba regido por la Res. C.S. Nº 101 /12, reconociendo las facultades, en lo que nos interesa ahora, otorgadas especialmente al Consejo Académico para decidir sobre el llamado a inscripción para la cobertura de cargos de docentes auxiliares (art. 36). Que al respecto se ha dicho que: "El sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación. Dictámenes PTN 302:395, 304:291, 305:559 y 307:123, entre otros; v. también Fallos CSJN 305:826, 307:354 y 331:901, entre otros). Que por ello, y en virtud de la doctrina de los actos propios, aplicada al caso de autos, recepcionada desde antiguo por la CSJN, no podría ahora la postulante contradecir válidamente sus propios actos, ejerciendo en este momento y con el resultado sabido, una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz como la relatada. Que ante ello entiendo que la decisión del Consejo Académico se dio dentro del marco

de la reglamentación aplicable y no se vislumbra la falta de proporcionalidad y/o arbitrariedad o irrazonabilidad en acto, habiendo actuado dentro del marco de su competencia y conforme las circunstancias de hecho y derecho acreditadas en la causa. Por todas las consideraciones vertidas, entiendo que la impugnación en este sentido tampoco podría prosperar. 3.- Afectación al derecho al Debido Proceso: Que por último, entiende la recurrente que en la tramitación del procedimiento se habría vulnerado el derecho al debido proceso, ya que no se le habría otorgado vista de las actuaciones, se le habría ocultado información discrecionalmente, además de no haberse resuelto las impugnaciones presentadas en el principal, en el plazo previsto en la normativa universitaria. Que al respecto debo indicar que ninguna de las alegaciones en este sentido, se encuentran acreditadas en los presentes obrados. Que aún más, a fs. 16 del Expte. N° F-9001/2022 y a fs. 124 del Expte. N° F-10843/2017, se encuentran agregadas presentaciones de la ahora recurrente solicitando el franqueo, vista, fotocopiado, suspensión de plazos y pronto despacho en las actuaciones. Dicha vista fue concedida oportunamente conforme constancias de fs. 17 del Expte. N° F-9001 /2022. Que en este punto, y luego de los fundamentos vertidos, surge claro que las manifestaciones de la recurrente lucen como una mera disconformidad o discrepancia con los criterios del Consejo Académico, que entiendo no pueden ser consideradas agravio suficiente que pueda tener virtualidad para descalificar el acto dictado en el marco de las atribuciones del órgano competente. Que en virtud de lo expuesto, se puede concluir que no surge un palmario abuso, arbitrariedad, ilegalidad o falta de razonabilidad en el ejercicio de facultades que son propias del Consejo Académico, en el caso traído a dictamen. Conforme a las constancias de la causa y a las normas aplicables al caso, no se evidencia una violación manifiesta de los derechos y garantías de la recurrente. IV.- Emite Opinión: Que de conformidad al análisis legal efectuado y los fundamentos otorgados en el presente, correspondería rechazar el recurso articulado por la aspirante Lic. Galván Lunad Rocha en contra de la Res. F.H.C.A N° 02/24, pues no se advierte que el acto impugnado adolezca de defectos de forma o procedimiento o arbitrariedad manifiesta o irrazonabilidad que puedan justificar su revocación, todo dentro del marco de la presente opinión. Que conforme lo ordena el art. 38 de la Res. C.S. N° 101/12, corresponde que las actuaciones sean elevadas al Consejo Superior para su tratamiento y resolución". DICTAMEN S.L. y T. N° 83/2024 de fecha 02 de mayo de 2024. Que esta Comisión adhiere en todos sus términos al dictamen antes mencionado. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.16 inc. 6) del Estatuto vigente, esta Comisión aconseja: 1º) Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. María Lorena GALVAN LUNAD ROCHA (D.N.I. N° 23.303.040) en contra de la Resolución F.H.C.A. N° 002/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy y por los motivos expuestos precedentemente. 2º) Notifíquese a la recurrente con copia de la presente en el domicilio constituido. Se adjunta Proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen.-----

----Siendo las diecisiete horas y veinte minutos se incorpora a la Sesión la Consejera Superior Docente Prof. Martha Lastenia ALCOBA. Total de Miembros del Consejo Superior presentes: DIECINUEVE (19).---- Sra. VICERRECTORA: el dictamen es único y tiene 10 firmas. ¿Decano ARRUETA quiere informar sobre este caso al resto del Consejo? Sobre todo para los que no participaron de la Comisión. DECANO Dr. ARRUETA: sí, no hay problema. Es un Concurso Público de Antecedentes de Oposición de la asignatura Técnicas de Estudio de la carrera Licenciatura en Historia. En ese momento uno de los postulantes que había salido segundo en el Orden de mérito hace una presentación de impugnación, básicamente por cuestiones de forma. En ese punto la cuestión más "grave" que se observa es que uno de los temas que se había presentado a la hora del sorteo se lo había comunicado por teléfono una de las Evaluadoras Externas, al menos eso es lo que ha considerado Secretaría Legal y Técnica en su primer Dictamen cuando llegó el pedido de impugnación al Consejo Académico. El Consejo Académico hace un pedido de ampliación al Jurado en ese momento, el Jurado accede, hace una ampliación del dictamen y le cambia la valoración numérica a una de las postulantes, no a la persona que hizo la impugnación. Pero mantiene exactamente el mismo argumento, no modificó en ninguna de sus partes el dictamen, sólo aparece un dictamen que parecía nuevo pero en realidad conserva el texto del original con la modificación de la calificación. Con lo cual se aduce en ese caso que los postulantes se sienten digamos cuestionados y falta la argumentación de por qué se cambia la valoración numérica de una de las postulantes o por qué no se explica la valoración numérica que se hizo en su momento. Al menos esos son los dos errores de forma que el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales consideró y el 15 de marzo hizo lugar a la Impugnación de uno de los postulantes y pidió la nulidad del Concurso, que se vuelva a llamar. La persona que había ganado el Concurso recurre al Consejo Superior. Esta discusión la tuvimos en el tratamiento en Comisión. Tiene otro Dictamen de Secretaría Legal y Técnica que ratifica obviamente el primer Dictamen que ya se había enviado a nuestra Facultad, al Consejo Académico. Por eso entiendo que esos argumentos de los dos Dictámenes de Secretaría Legal y Técnica y los errores de forma, que a nuestro criterio parecen muy obvios, es que hay un solo Dictamen de Comisión y eso ha permitido que el Expediente pase a Sesión. Consejero KINDGARD: ¿qué dice el Dictamen? ¿Se aprueba la Impugnación? ¿Cómo queda eso? DECANO Dr. ARRUETA: el Dictamen lo que dice es que se rechaza el Recurso Jerárquico. O sea, la Facultad sacó una Resolución que es la Res. FHCA N° 002/24. Es la una de las primeras resoluciones del Consejo Académico y en la cual se hace lugar a la impugnación, porque el que impugna es el docente que salió en segundo lugar. Entonces se hace lugar a la impugnación, se anula

el Concurso y se llama a un nuevo Concurso. Eso es lo que aprobó el Consejo Académico. La persona que salió primera en el Orden de Mérito hace un Recurso Jerárquico al Consejo Superior y lo que estaría aprobando este Consejo es no hacer lugar al Recurso Jerárquico y disponer la anulación y el llamado de nuevo a un Concurso por el Consejo Académico de la Facultad. Eso es lo que estamos aprobando. Sra. VICERRECTORA: perfecto, muy claro, gracias Decano. *Puesto a consideración el Dictamen, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, resolviendo: 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. María Lorena GALVAN LUNAD ROCHA en contra de la Resolución F.H.C.A. N° 002/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, por los motivos expuestos precedentemente. 2º: Notifíquese a la recurrente con copia de la presente en el domicilio constituido y a su representante legal Dra. Paula Jimena YAZLLE (MP 4003).*-----

---DECANO Ing. VARGAS: si me permiten un minuto nada más, por favor quiero agradecer a todos los Consejeros del Consejo Superior, con respecto al tema de la **Acreditación de la carrera de Geología** que nos llegó a la Facultad la semana anterior, en lo referente al Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias (ARCU-SUR). Entonces, en uno de sus párrafos menciona el tema de la normativa de aprobación del Plan de Estudios según Resolución del Consejo Superior N° 001/23 que fue en una Sesión Extraordinaria que convocó el Señor Rector. Hizo un llamado al Consejo Superior para aprobar este Plan de Estudio que se había hecho y nos habían pedido una modificación. Y bueno, claramente ahí el número lo refleja todo, respecto al tema del compromiso que tiene Rectorado y el compromiso que tiene el Consejo Superior para dar curso y dar la aprobación. Eso nos permite a nosotros, o nos ha permitido a la institución acreditar la carrera de Geología con respecto al tema de Arcu Sur y eso nos da un respaldo, nos da más fortaleza como para esperar la reconsideración que hicimos nosotros con respecto al tema de la CONEAU GLOBAL que estamos a la espera. Hemos recibido esta muy buena noticia sin ninguna observación porque todos los ítems los hemos superado. Rápidamente el Señor Rector también dio la respuesta, porque tiene que firmar el Rector, y estamos a la espera de esta Resolución. Pero consideramos que al no dar ninguna salvedad o ninguna observación con respecto al dictamen que nos hicieron respecto a la carrera de Geología, donde se evalúan 4 dimensiones. Hemos enviado una Nota al Señor Rector y por su intermedio el agradecimiento también al Consejo Superior por el compromiso, solamente con esta carrera, sino con respecto a todas las acreditaciones. El Consejo Superior en varias oportunidades, lo hemos visto en Humanidades, Ciencia Económicas, con respecto al tema de poner sobre tablas Expedientes por el “apuro” que tenemos para cargar los formularios, siempre fue un compromiso positivo con respecto a los Consejos Académicos. Eso quería realmente agradecer. Muchas gracias. Sra. VICERRECTORA: muchas gracias Decano VARGAS. Es algo para celebrar por toda la universidad. Este es un ejercicio que hemos hecho en este Consejo Superior ya desde hace un par de años, de apoyar siempre todas las carreras, todas las iniciativas, porque entendemos que es un compromiso colectivo. Así que muchas gracias por el mensaje Decano VARGAS. Muchas gracias a todos los Consejeros/as otra vez por el apoyo, por sumarse, aún en un día de paro, de reclamo de la docencia y la no docencia universitaria. Sentimos que también es una manera de seguir peleando por nuestros derechos. Recién antes de este Consejo Superior estaba en **reunión del Comité Ejecutivo del CIN** y sólo quería comentarles que desde el CIN seguimos trabajando colectivamente, no sólo por el reclamo de los **gastos operativos** que todavía no hemos tenido confirmación del **270%**, aunque sigue el compromiso verbal de parte del gobierno nacional. Pero tenemos la clara convicción, y así lo hemos dicho hace minutos en el Comité Ejecutivo del CIN, de no sólo reclamar por estas necesidades de parte de cada una de las Universidades sino también reclamar por **políticas universitarias**. Y hacia eso es donde nos estamos enfocando de manera uniforme todo el Sistema Universitario Nacional. No solo es una cuestión presupuestaria sino que en este momento no tenemos políticas universitarias en el país y sentimos que esa es la prioridad. Una pequeña, no sé si buena noticia, pero al menos algo que se confirmó en el Comité Ejecutivo del CIN, es que desde el allí en el mes de abril lanzamos la **Marca UPA** que es **“Universidad Pública Argentina”**. Probablemente la hayan visto en distintas gráfica, de hecho lo usamos mucho el 23 de abril en las distintas Marchas que se hicieron. Pero se acaba de firmar un **Convenio del CIN con la AFA** para promocionar en cada uno de los **partidos de la Selección Argentina** la marca Universidad Pública Argentina que va a estar unido tanto a todo lo que es Scaloni, Messi, etc., así que esperamos ahí tener también un empuje uniendo dos pasiones. Este es el mensaje, uniendo dos pasiones de los argentinos y las argentinas: el fútbol y la Universidad Pública. Así que creemos que es una buena noticia para seguir trabajando. Se discutió mucho y sentimos que precisamente trabajar del UPA es para los argentinos y las argentinas un emblema de abrazar, de llevar a upa, entonces también fue una sigla que nos gustó. Hablar de Universidad Pública Argentina y de nuestro compromiso desde muchos espacios por defender esto que consideramos es fundamental: la Educación Pública en nuestro país. También contarles la magnífica Jornada que hemos tenido el 6 y 7 de junio de Ciencia y Técnica. Sra. SECRETARIA Mg.

GIUNTA: buenas tardes a todos. Quiero agradecer a todos, a los Decanos, a los Consejeros Superiores y por supuesto, a través de ustedes, a todos los Investigadores, la **participación masiva en las Jornadas de Ciencia y Técnica** que se realizaron el jueves y el viernes. Tuvimos la presencia de 219 Proyectos en modalidad póster y la participación de todos los Institutos, todas las Unidades Ejecutoras, las 4 Facultades y 30 Subsecretarías, mostrando lo institucional, su vinculación, su transferencia. Y en total tuvimos la visita de 400 personas durante los 2 días. Así que agradecemos la participación de todos y el apoyo por supuesto. Muchas gracias. Sra. VICERRECTORA: además algo que pasó recorriendo los póster y demás fue el comentario constante de los investigadores y las investigadoras sobre la importancia del encuentro de distintas Unidades Académicas, el poder conversar sobre Proyectos que no dialogan habitualmente. Personalmente me pasó mucho entre Ciencias Agrarias y Humanidades que decían “esto es muy parecido porque están mirando una cosa y nosotros otra” y descubríamos ahí que tenemos más puntos en común de lo que muchas veces hablamos. Por ahí entre Humanidades y Ciencias Económicas tenemos mucho más diálogo constante, pero quizás no tanto con las otras Facultades y la verdad que se fue un gran momento. También decirle a la Secretaria Sandra GIUNTA que algo que surgió como una fuerte demanda es que, ya que tenían los pósteres hechos y diseñados, poder llevarlos a las Sedes de la Universidad y poder presentarlos en otros eventos públicos, ya sea en ferias, en plazas y demás. Así que me parece que esta Jornada va a tener varias derivaciones por ahí porque han sido muy fértiles. DECANO Ing. VARGAS: solamente agregar, con respecto al tema de las Jornadas, tal como mencionaba la Vicerrectora esto no solamente ha generado un movimiento en el grupo de investigación o en los investigadores en sí, sino también las Unidades Académicas. Nos ha permitido estar en los pósteres al lado de otras Facultades, la interacción que se tuvo, realmente aquí por lo menos en la Facultad a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica ha generado bastante movimiento. El llevar los pósteres, compartir, ver sobre todo a los alumnos es importante. Sobre todo vemos la importancia para el tema de la acreditación, que es uno de los pilares que exigen. Es importante realmente este tipo de actividad. Y felicitar a la Secretaria Mg. GIUNTA por este gran logro. Sra. VICERRECTORA: gracias y muy feliz día a los padres, para esa tarea que es la más gratificante y la más compleja que es la de, en este caso, paternar. Así que muy feliz día para todos y que lo disfruten con sus seres queridos.-----

---No habiendo otro asunto por tratar se da por finalizada la Sesión siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos.-----

rate